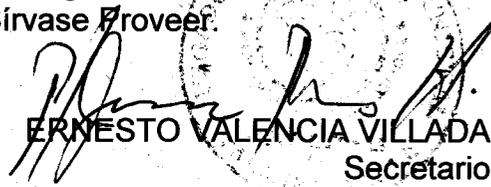


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Septiembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la solicitud elevada por parte del extremo actor solicitando información sobre el presente proceso, oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de ejecución de Cali y a la pagaduría de FOPEP. Sírvase Proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2016-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1277
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO Y REQUERIMIENTO
DECISIÓN	INFORMAR Y LIBRAR OFICIOS

Palmira V., Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud del extremo actor de que se informe sobre el estado actual del proceso, se procedió a dar una revisión al presente infolio, pudiéndose verificar que a folio 39 obra auto N° 1153 de fecha 31 de Mayo de 2018 a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas al ejecutado. Igualmente se tiene que a folio 40 obra liquidación de costas y a través de Auto N° 0575 de fecha 27 de Agosto de 2019 el despacho modifico la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En este mismo sentido, respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali a efecto de conocer el estado actual del proceso Ejecutivo adelantado contra la parte demandada RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ bajo la radicación N° 2014-00886-00, habida cuenta que según el memorialista, se pretende determinar la vigencia de una medida de embargo decretada dentro del mismo, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

Por otra parte, respecto a la solicitud de requerir a la pagaduría FOPEP a efecto de determinar la vigencia de la medida ordenada por este despacho, de una revisión al expediente se pudo determinar que este despacho ya se pronunció sobre esta misma solicitud a través de oficio N° 2559 de fecha 04 de Octubre de 2019 y se ordenó la emisión del oficio N° 3876 el cual no fue retirado del expediente para su diligenciamiento, por lo tanto, antes de resolver sobre oficiar nuevamente, se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio en mención.

En ese orden de ideas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

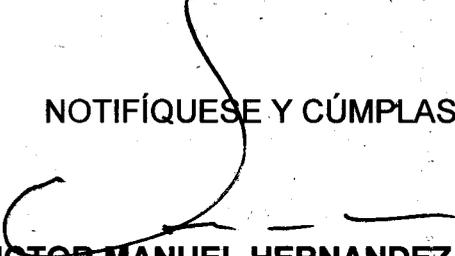
DISPONE

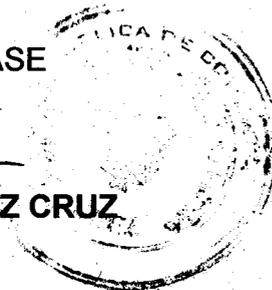
**PRIMERO.- INFORMESE** a la parte demandante el estado actual del presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecucion de Santiago de Cali, a fin de que **INFORME** en qué estado se encuentra el proceso Ejecutivo adelantado en esa instancia judicial bajo la radicación N° 2014-00886-00 donde también figura como demandado **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**.

**TERCERO.- ANTES** de resolver sobre oficiar al consorcio FOPEP, se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio N° 3876 de fecha 04 de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez



LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle.

En la fecha 30-09-20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 64 (Art 295 C.G.P.)

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

